

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE
En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Tres meses.....	3 75 Pesetas.
Seis.....	7 50
Un año.....	15
Tres meses.....	4
Seis.....	8
Un año.....	16

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 232.

Según me participa el Sr. Alcalde de Morón de Almazán, el dia 15 del corriente se le extravió a D. Eugenio Regaño, vecino de dicha localidad, una cabra de las señas que a continuación se expresan.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Morón, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 19 de Octubre de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Señas.

Una cabra con una cría de nn mes, de cinco ó seis años de edad, de cuerna larga, de pelo negro y corto.

circular núm. 233.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Alconaba, se hallan recogidas en dicha localidad tres reses vacunas, de las señas que a continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerlas, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo se procederá por la Alcaldía de Alconaba á la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 21 de Octubre de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Señas.

Un novillo, de edad de 5 a 6 años, pelo negro, con dos rayas en el anca izquierda; otro de

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA

Negociado de Industrial.—Circular.

Dispuesto por la Superioridad en Real orden fecha 20 del actual, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia de ayer, que la cobranza de los recargos establecidos sobre la contribución industrial se verificará en el 4º trimestre del corriente ejercicio económico, y por tanto los documentos cobratorios difieren en su estructura de los formularios publicados en la circular de esta Administración de 11 del presente mes, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 124, los Ayuntamientos todos, suspenderán el servicio que por aquéllos se les encendaba hasta nueva orden, que se publicará oportunamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con las instrucciones necesarias para el cumplimiento del mismo.

Soria 23 de Octubre de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Juan Sotillos, Recaudador de contribuciones en la zona de Yelo,

Hago saber: Que la cobranza por rústica, urbana, industrial, utilidades y demás conceptos á contribuir en el tercer trimestre del año 1922 á 1923, se llevará á efecto á la vez que la de por atrasos, en los días del mes de Noviembre, en los pueblos siguientes:

Yelo, 6 y 15.

Ambrona, 13.

Alcubilla de las Peñas, 11 y 16.

Conquezuela, 12.

Mezquettillas, 10.

Miñio de Medina, 14.

Pinilla del Olmo, 7.

Romanillos, 8 y 9

Lo que hago público para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes en dichos distritos, á quienes hago presente que los que dejásen de pagar en dichos días podrán hacerlo en esta oficina recaudatoria de Yelo, durante los días del 25 al 30 ambos inclusive del antes dicho mes de Noviembre.

Ruego á los Sres. Alcaldes y Secretarios dén

la mayor publicidad posible de este anuncio á sus administrados, vecinos y terratenientes forasteros.

Yelo 16 de Octubre de 1922.—El Recaudador, Juan Sotillos.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Matasejun, partido judicial de Agreda, que se proveera con arreglo á lo determinado en el art. 7º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 13 de Octubre de 1922.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Ciria, partido judicial de Agreda, que se proveera con arreglo á lo determinado en el art. 7º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 13 de Octubre de 1922.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

La Sala de gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el dia 7 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal suplente de Almazán, á don Mariano Gaibar Agustín.

Juez municipal suplente de Valvenedizo, á D. Roman Sanchez Mata.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 13 de Octubre de 1922.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

BRIGADA SANITARIA PROVINCIAL

CUADERNOS
GRATUITOS

PRESUPUESTO general ordinario de Ingresos y Gastos, correspondiente al ejercicio económico de 1921-22, formado por la Comisión ejecutiva, aprobado por la Junta administrativa y autorizado por la Dirección general de Sanidad, por orden de 13 de Septiembre de 1922.

Créditos presupuestos	
Artículos	Capítulos
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

Ingresos.

CAPÍTULO I.—REPARTIMIENTO PROVINCIAL

Artículo 1.º.—Repartimiento provincial.—Relación número 1.

Producto del repartimiento general girado entre los Ayuntamientos de la provincia, correspondiente al ejercicio de 1921-22, en cumplimiento de la Real orden de 8 de Julio de 1921, publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 141 de 25 de Noviembre siguiente.

CAPÍTULO II.—EXTRAORDINARIOS

Artículo 1.º.—Eventuales e imprevistos.—Relación número 2.

- | | |
|--|-----|
| 1.º Producto de legados, donativos y mandas..... | 200 |
| 2.º Id. calculado del 25 por 100 de los derechos sanitarios que se devenguen.... | 100 |

CAPÍTULO III.—ANÁLISIS

Artículo 1.º.—Análisis químicos y bacteriológicos.—Relación número 3.

Por el 25 por 100 de lo que se calcula podrán producir los análisis que se verifiquen en el Laboratorio provincial.

Artículo 2.º.—Personal.—Gratificaciones.—Relación número 1.

1.º Gratificación á un Médico bacteriólogo..... 10000
2.º Id. á un Auxiliar Químico..... 1.000
3.º Id. á un Ordenanza..... 365

Artículo 2.º.—Instalaciones y sostenimiento del Laboratorio.—Relación número 2.

Para atender á los gastos de adquisición, conservación y entretenimiento de aparatos, efectos y utensilios para análisis químicos e investigaciones bacteriológicas.....

Artículo 3.º.—Instalación y sostenimiento del mismo.—Locales.—Relación número 3.

Para atender al pago del alquiler del local ó locales destinados al Laboratorio y al Parque de desinfección.....

Sección 2.—Brigada Sanitaria y Parque de desinfección.

CAPÍTULO II.—BRIGADA SANITARIA Y PARQUE

Artículo 1.º.—Personal.—Gratificaciones.—Relación número 4.

1.º Gratificación al Practicante desinfector..... 500
2.º Id. al Mecánico..... 500
3.º Id. á un Mozo..... 365

Artículo 2.º.—Diетas y jornaless.—Relación número 5.

Para atender al pago de las dietas y jornales que se devenguen por el personal oficial y auxiliar de la Brigada Sanitaria.....

Créditos presupuestos	
Artículos	Capítulos
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

Artículo 3.º.—Sección de transportes.—Relación número 6.

Para atender á los gastos que ocasiona el servicio de transporte por ferrocarril, automóviles, camiones, coches y otros medios de locomoción.....

Artículo 4.º.—Material y efectos.—Relación número 7.

- | | |
|---|-------|
| 1.º Para atender al pago del material y efectos que se adquieran con destino á la Brigada y al Parque y gastos de conservación y entretenimiento..... | 800 |
| 2.º Para adquisición de una potabilizadora, al contado ó a plazos á virtud de lo propuesto por la Brigada provincial de Sanidad..... | 3.500 |
| 3.º Para la id. de un aparato generador de formaldeido..... | 250 |
| 4.º Para la id. de un sulfurador..... | 750 |
| 5.º Para la id. de un pulverizador..... | 300 |
| 6.º Para la id. de un lote de agentes desinfectantes..... | 2.000 |

- | | |
|---|--------|
| 7.º Para la id. de una caja con utensilios para recoger material infectado para los análisis..... | 500 |
| 8.º Para la adquisición de sueros y vacunas preventivas y curativas..... | 2.000 |
| 9.º Sección 3.—Dependencias administrativas. | 14.865 |

Artículo 5.º.—Sueros y vacunas.—Relación número 8.

Para adquisición de sueros y vacunas preventivas y curativas.....

Artículo 6.º.—Id. id. del Laboratorio.—Relación número 10.

Para atender á los gastos de material de escritorio, efectos y otros gastos de las oficinas de la misma.....

Artículo 7.º.—Id. id. de la Secretaría-Contaduría.—Relación número 11.

Para atender á los gastos de material de escritorio, libros, correo y otros que ocurran para la oficina de la Secretaría-Contaduría de la Comisión ejecutiva y Junta administrativa.....

Artículo 8.º.—Id. id. de la Depositaria.—Relación número 12.

Para atender á los gastos de material de escritorio, libros y otros que ocurran.....

Artículo 9.º.—Gratificación á la Secretaría-Contaduría.—Relación número 13.

A la Secretaría-Contaduría de la Comisión ejecutiva y Junta administrativa.....

Artículo 10.º.—Quebranto de moneda.—Relación número 14.

Por quebranto de moneda al Depositario de la Comisión ejecutiva y Junta administrativa...

Sección 4.—Imprevistos.

CAPÍTULO IV.—IMPREVISTOS.

Artículo único.—Imprevistos.—Relación número 15.

Para los gastos imprevistos que no tengan causa

Créditos presupuestos

Artículos. Capítulos.

Pesetas Cts. Pesetas. Cts.

2.663 46 2.663 46

Total de gastos..... 25.093 46

RESUMEN GENERAL

Pesetas Cts.

INGRESOS.

Capítulo 1.º—Repartimiento provincial ...	23.793 46
Id. 2.º—Extraordinarios	300
Id. 3.º—Análisis.....	1.000

25.093 46

Total.....

GASTOS.

Capítulo 1.º—Laboratorio.....	6.565
Id. 2.º—Brigada Sanitaria y Parque.....	14.365
Id. 3.º—Oficinas administrativas.....	1.500
Id. 4.º—Imprevistos	2.663 46

25.093 46

Total.....

Soria 17 de Septiembre de 1922.—E. Gobernador, Luis Posada.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Bernabé Cuerda González, vecino de Somaén, en solicitud de la competente concesión global para tender líneas de transporte de energía eléctrica, que partiendo de la estación electrógena que tiene montada en Somaén, dén luz y fuerza motriz a Arcos de Jalón, Taroda, Radona y Aguaviva.

Resultando que el expediente se ha tramitado debidamente y con todos los requisitos y prescripciones legales;

Resultando que el proyecto presentado y que firma el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Luis Cervero y Lacort, está bien redactado y puede servir de base a la concesión solicitada;

Resultando que las oposiciones presentadas durante el período informativo, quedan desvirtuadas en el informe del Ingeniero encargado de la Zona sur;

Resultando que todos los informes emitidos están contestes en que la concesión global no debe otorgarse, hasta que por el peticionario no se ultime la ampliación del salto de Somaén, que tiene concedida;

Considerando que si bien la fuerza actual de que dispone la estación electrógena de Somaén, no es suficiente para suministrar la energía eléctrica necesaria al consumo de las redes en explotación actual de Somaén y Mino de Medina y a los nuevos que en globo se pidan de Arcos de Jalón, Taroda, Radona y Aguaviva; si se desglosase de esta petición global la línea de Arcos de Jalón, esto se demuestra en la Memoria del proyecto presentando, pudiera quedar desde luego e inmediatamente debidamente atendida, cabría efectuar este desglose a petición del interesado, y otorgándose entonces la concesión parcial con todas las condiciones que le fueran aplicables de las diecisiete propuestas por esta Jefatura;

Considerando que el pueblo de Arcos de Jalón, según manifestación de su Alcalde, reclama con toda urgencia la legalización de la red eléctrica tendida por el Sr. D. Bernabé Cuerda González, no respondiendo el mismo Sr. Alcalde de que no se promoviese una alteración del orden público, de no contarse en la población con el alumbrado y fuerza motriz que de esta instalación dimanan;

Considerando que la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante, han de consumir también para alumbrado y fuerza motriz la energía eléctrica demanante de esta nueva instalación del Sr. Cuerda, siendo este consumo de derecho preferente y de gran utilidad general y pública;

Considerando que todos los informes emitidos están unánimes en la conclusión de que la concesión global no puede hacerse sin que previamente por el Sr. Cuerda se haya terminado la ampliación que del salto de Somaén tiene concedida;

Considerando que con fecha 13 de Septiembre corriente el peticionario solicita se desglose de la concesión total la parte referente de Arcos de Jalón, a fin de legalizar esta línea que está ya terminada;

Considerando que el peticionario aceptó las condiciones bajo las cuales se puede hacer esta concesión, en lo que se refiere a la línea de Arcos de Jalón, y reintegró debidamente el expediente; y

Considerando, por último, que corresponde a mi autoridad la concesión de esta autorización;

He resuelto conceder a D. Bernabé Cuerda González, la autorización solicitada, por lo que a la línea de Arcos de Jalón se refiere, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a D. Bernabé Cuerda González, vecino de Somaén (Soria), para efectuar el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica para el pueblo de Arcos de Jalón, que como ampliación de concesiones anteriores tiene solicitado para surtir de alumbrado y fuerza motriz a dicho pueblo, con sujeción a las condiciones generales de la ley y reglamento vigentes para Instalaciones eléctricas, y al proyecto presentado, en cuanto no se oponga a las condiciones particulares que siguen.

2.º Los detalles de la instalación se sujetarán, en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del reglamento sobre Instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 3 de Abril de 1919, y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Soria, en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de notificación de la concesión, con estricta sujeción al proyecto presentado, que firma en Madrid y en 31 de Diciembre de 1921, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Luis Cervero y Lacort, en cuanto no se oponga a lo señalado por las cláusulas de esta concesión y haciendo constar el cumplimiento de todas las condiciones impuestas en el acta de reconocimiento, que se levantará sobre el terreno por el personal inspector y que ha de aprobar el Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria, antes de dar principio a la explotación del servicio.

3.º La instalación, sujeta también en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Soria, se otorga con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para las concesiones de esta clase,

y además, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables, y a título precario, quedando autorizado el Excmo. Sr. Ministro de Fomento para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente ó hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga conveniente para el buen servicio y utilidad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna, y sin limitación alguna de tiempo de uso para de tales resoluciones.

4.º No podrá darse principio a las obras sin que el concesionario presente previamente a la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria, resguardo de la fianza definitiva, que representa el tres por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, importando dicho depósito ciento sesenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos (162'75); presentará también plano del replanteo de las obras que a dicho dominio público afecten, siempre que no coincidan con el proyecto aprobado, el cual replanteo, podrá confrontar la Jefatura de Obras públicas de Soria, si lo estima conveniente. La fianza, que deberá estar impuesta a nombre del Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria, se mandará devolver al concesionario a la vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin acompañar a aquella las correspondientes certificaciones de las Alcaldías donde se han desarrollado las obras, y copia del resguardo del depósito (documento que deberá entregar el interesado), y certificación del señor Ingeniero Jefe en lo referente a las obras en terrenos de dominio público, a menos que se haga constar en el acta, que ni en unos ni en otros se han causado daños y perjuicios.

5.º Será obligación del concesionario de la autorización lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referentes a Contrato del trabajo.

b) Ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

c) Ley del Retiro obrero obligatorio de 21 de Enero de 1921, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 23 de Enero de 1921 y Real decreto de 19 de Marzo de 1920 sobre el mismo.

d) Ley de Accidentes del trabajo de 16 de Enero de 1922, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 12 y reglamento para su ejecución,

e) Se colocaran pararrayos de antenas con resistencias líquidas, montados en series para grandes descargas, y pararrayos Wurtz ó de rollo para pequeñas descargas y sobretensiones.

nes en la linea, cuidando estén todos en perfecta comunicación con tierra en los dos polos del circuito, en la estación transformadora de Arcos de Jalón, en la linea de alta tensión, en la que deberá haber un pararrayos por cada doce postes, por lo menos, y uno en cada derivación de linea, y en la red de distribución del pueblo citado, en la proporción señalada.

7.^a) Los postes serán de madera de pino sano de Soria, que deberán alquitranarse para evitar la putrefacción; á cada uno de los postes, á presencia del Ingeniero Inspector ó de un delegado suyo, se le hará una muesca ó señal de referencia bien marcada, á los dos metros de distancia de la base, para que después de hincados se pueda siempre y en todo caso comprobar la profundidad de la hincada.

Esta será por término medio de un metro (1) de profundidad en el terreno, no pudiendo en ningún caso ser menor de setenta centímetros (0'70) ni mayor de metro y medio (1'50). La altura total de los postes, contada la parte enterrada, no podrá ser menor de ocho metros (8), siendo el diámetro de la base, á ras del suelo, de veintiocho centímetros (0'28), y el de sección superior, dieciséis centímetros (0'16), y deberá terminar en su parte alta en un chafan, casquete ó punta, que despida las aguas sin permitir su detención. Los postes no estarán distanciados entre sí mas de cincuenta metros de eje a eje (50).

b) Los postes próximos a puntos algo pasajeros, deberán llevar una señal visible y clara, hasta para los analfabetos, que señale el peligro de muerte en caso de tocar los hilos.

8.^a) Los hilos conductores de la linea de alta tensión serán dos, de cobre electrolítico desnudado, de tres milímetros y medio de diámetro (3'50), debiendo distar los hilos entre sí sesenta centímetros (0'60). Los hilos de baja tensión en la red de distribución de Arcos de Jalón, se ajustarán á las disposiciones y dimensiones señaladas en el proyecto aprobado, y deberán ir revestidos de triple cubierta aisladora.

9.^a) Los aisladores de la linea de alta tensión, serán de doble campana, de porcelana vitrificada, y probados á cuarenta mil voltios (40.000), e irán sujetos por medio de azufre a soportes curvos de hierro galvanizado de veinte centímetros de diámetro (0'20) y con roscas para atornillarlos a los postes. Los conductores se sujetarán a los aisladores por medio de una fuerte retención hecha con alambre de cobre estafiado de dos milímetros cuadrados (0'002) de sección.

10.^a) En toda la parte de la linea aérea de alta tensión que desde la central de Somaén se dirige a Arcos de Jalón, próxima á la vía férrea de Madrid, Zaragoza y Alicante, que sigue casi paralelamente desde el poste 19 al 30, sin perjuicio de lo que disponga la tercera División de Ferrocarriles y la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante, y en la parte comprendida entre los postes nº3 al 49 en que la misma linea se aproxima también y se dirige casi paralelamente al camino de Somaén a Arcos de Jalón, se impone á estos tramos la servidumbre longitudinal de paso de corriente eléctrica de alta tensión; bien entendido, que estas servidumbres, así como las de la red de distribución á baja tensión en el pueblo de Arcos de Jalón, por las calles, plazas, plazuelas y travessías de dicho pueblo, se imponen con estricta sujeción á todas las condiciones generales antedichas y además á las especiales siguientes:

a) No se permitirá colocar apoyo alguno ocupando la explanación de vía, caminos ó cauce público afectados, ni sus cunetas, taludes ó

márgenes, debiendo todos quedar á la parte de afuera de la cuneta donde la haya, ó correspondiente hacerla, y á la parte exterior de la arista del paseo ó margen donde no la haya, y á una distancia de estos límites no inferior á quince metros (15).

b) Los apoyos de la linea de alta tensión que quedasen á menor distancia de los límites marcados en el párrafo a) anterior que en el mismo señala, se obligará á que sean metálicos, de fábrica ó mixtos, por lo menos en la parte enterrada y cincuenta centímetros (0'50) sobre el nivel del terreno, no admitiéndose en caso alguno que la madera quede embutida en fábricas, ni cajas metálicas cerradas, que dificulten su completa inspección exterior.

c) En ningún caso se autorizará en la colocación de una linea en una margen de vía, camino ó cauce público cuando ya en él haya montada otra linea telegráfica, telefónica ó de conducción de energía eléctrica, no consintiéndose tampoco el cruce del camino, vía o cauce por una linea que marche en sentido longitudinal al mismo, más que para separarse del camino, vía o cauce y su zona de servicio, ó en caso de necesidad muy justificada, para dejar una margen libre para otro servicio.

d) Todo poste en que se quiebre la dirección de la linea de alta tensión, será de sección reforzada especial, y provisto de vientos ó jabaicones, no pudiendo tener de madera ni el amarre en el primer caso, ni la parte enterrada en el segundo.

e) Por lo menos cada doce (12) postes, habrá uno provisto de pararrayos, pudiendo aumentarse el número de éstos por el Ingeniero encargado de la inspección, cuando se estime que las circunstancias de la localidad lo hacen preciso, ó la distancia entre postes.

f) En la red de distribución del pueblo de Arcos de Jalón, deberá colocarse la linea sobre palomillas o sobre los edificios, recubriendo cada hilo conductor de triple capa de envolvente aisladora, para evitar inadvertidos y peligrosos contactos, aun tratándose de linea de baja tensión.

11.^a) Se autoriza el cruce de la red de distribución de energía eléctrica en la villa de Arcos de Jalón con la linea de transporte de energía eléctrica de la antigua concesión que tienen otorgada en Arcos de Jalón para usos industriales D. Manuel Morales y Compañía. Este cruce habrá de sujetarse estrictamente á lo ordenado en la legislación eléctrica vigente, y á las prescripciones especiales que siguen:

a) En los cruces de hilos de la red de distribución á baja tensión por Arcos de Jalón y á los de la antigua linea de Morales y Compañía, los hilos irán recubiertos de triple sustancia aisladora; se evitarán los cruces procurando llevar con la nueva instalación la otra margen de la antigua.

b) En cuantos cruces sean indispensables, se pasará con la nueva linea por encima de la antigua, y la distancia entre los dos hilos más próximos del cruce, que procurará hacerse normalmente, no bajará de sesenta centímetros (0'60).

c) La distancia de los hilos á las fachadas de las casas, no será inferior en ningún caso, y principalmente en los cruces, de un metro (1), para evitar la acción de las corrientes de inducción, siempre peligrosas, y que deben proscribirse totalmente y en absoluto.

d) En todos estos cruces, se exigirá siempre que el hilo más bajo de todos los del cruce de ambas líneas, se encuentre más de seis metros

(6) por encima de la rasante de la calle, plaza, plazuela ó travessía, en que se verifique cada cruce.

e) En cada uno de los cruces señalados, se colocará un pararrayos de antena en perfecta comunicación con tierra, para evitar descargas en tormentas ó sobretensiones de las líneas cruzadas.

12.^a) Los trabajos necesarios para ejecutarla instalación, deberán comenzar en el plazo de un mes y quedar terminados en el de seis meses, á contar de la fecha en que se notifique al concesionario la autorización, quedando la instalación bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria, conforme á la cláusula 4.^a, debiendo el concesionario transmitir con antelación á la inspección los avisos oportunos, y debiendo adelantar las obras en proporción al tiempo transcurrido, de modo que al cumplir los tres meses de plazo de ejecución, deberán estar ejecutadas, por lo menos, obras de instalación que importen la mitad del presupuesto total á ejecutar. Los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta del concesionario.

13.^a) Terminada la ejecución de los trabajos y practicadas todas aquellas pruebas que por la inspección se juzguen oportunas, podrá la instalación abrirse al servicio, si el Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria así lo acordase, en vista del acta correspondiente que habrá de redactarse en la forma y á los efectos prevenidos en el vigente reglamento, así como en su finalidad, que es suministrar luz y fuerza motriz á Arcos de Jalón.

14.^a) En relación con lo que dispone la condición 10.^a, y en vista de lo informado por la Compañía del ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante, á fin de evitar los efectos de inducción en la linea telegráfica-telefónica de la misma Compañía, se cumplirá lo que dispone el artículo 40 del vigente reglamento para instalaciones eléctricas, haciendo la alternación ó variación de posición de los conductores en los trozos paralelos a aquella, de la manera que en el mismo artículo se señala.

15.^a) Cualquier modificación que en la instalación se establezca, exigirá la formalización de nuevo expediente, como si se tratara de nueva concesión. Se aplicarán las tarifas aprobadas que no podrán elevarse sin ser sometidas á nueva aprobación por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

16.^a) En incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión, en cualquiera de sus partes, implica la caducidad de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento del peticionario y personas y entidades interesadas.

Soria 23 de Septiembre de 1922.—El Gobernador, Luis Posada.

Anuncios particulares.

OBREROS.—Se admiten para trabajar en las obras de la carretera de El Royo á Vinuesa, abonándose desde 4'50 á 5'50 pesetas de jornal.

Dirigirse á los encargados de las obras en cualquiera de los referidos pueblos.

SORIA.—Imprenta provincial,